



Aguascalientes, Ags., a 07 de junio del año 2022

Teniendo a la vista las constancias que integran el expediente del procedimiento de investigación laboral en el que se señala como presunta infractora a la trabajadora la **C. BERENICE TERRONES ÁVILA**, adscrita a la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33 fracciones V y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes; 14 fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes; 82 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, esta **Dirección General de Capital Humano de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes** procede a dictar la resolución determinante que dará por concluida la presente instancia, en términos de los siguientes:

RESULTADOS

PRIMERO. - Que en fecha 11 de abril del año en curso, la **C. Ivonne Alejandra Ortiz Casas**, actuando en su carácter de **Jefe del Departamento de Registro de Vehículos**, adscrita a la **Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes** interpuso una queja ante el **C.P. Carlos de Jesús Magallanes García, Secretario de Finanzas del Estado de Aguascalientes**, con el objeto de exponer ciertos hechos suscitados en torno al desempeño de la trabajadora la **C. BERENICE TERRONES ÁVILA**, ahora trabajadora presunta indiciada, quien presuntamente incumplió sus obligaciones laborales, tal y como se describe de manera textual a continuación:

“(…)

C. Ivonne Alejandra Ortiz Casas, en el ejercicio de mis atribuciones como Jefe de Departamento de Registro de Vehículos, adscrita a la Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Finanzas del Estado, y jefe inmediato de la **C. Berenice Terrones Ávila**, con el cargo de **Auxiliar de Validación de Contribuciones**, quien tenía encomendado realizar trámites en el padrón General del Estado y quien actualmente se encuentra comisionada al Departamento de Digitalización, lo anterior derivado del oficio número DGR-84165/2021 de fecha 09 de agosto de 2021, signado por Lic. Christian Gustavo Pérez Campos Director General de Recaudación.

Cabe referir que previo a que el personal desempeñe las funciones correspondientes, se les capacita a todos y cada uno de ellos sobre los procedimientos y aspectos establecidos en las disposiciones y los lineamientos del Reglamento del Padrón Vehicular del Estado de Aguascalientes, en lo consecutivo denominado (RPV), así como sobre los datos que se deben consultar, capturar y en su caso modificar dentro del **Sistema Integral de Información Financiera** en lo consecutivo denominado como (**SIIF**), para poder realizar la correcta captura tanto de los datos del contribuyente, como del vehículo, el número de endosos y la validación de documentos que correspondan.

Las actividades que se deben realizar en los trámites son:

1. Para realizar la inscripción de un vehículo en el Padrón es necesario que verifique que se cumpla con lo dispuesto en el RPV, el cual establece lo siguiente:

“Artículo 9.- Al efectuar los trámites previstos en el Artículo 6º del presente reglamento, la Dirección General de Recaudación requerirá la siguiente documentación, misma que se especificará atendiendo a cada tipo de trámite, conforme a lo dispuesto en el presente reglamento.”





I.- FCV-1, el cual deberá estar firmado autógrafamente por el interesado y en su caso, por la persona que autorice para que lo represente, salvo en los casos en los que el solicitante no sepa o no pueda firmar, supuesto en el cual, en sustitución de la firma, estampará su huella digital.

II.- Identificación oficial vigente, de acuerdo a lo dispuesto por la fracción I del Artículo 19 del Reglamento.

III.- Documento (s) que acredite (n) la propiedad del vehículo: a través de las modalidades previstas en el Artículo 20 del Reglamento.

IV.- Documento (s) que acredite (n) la legal estancia para vehículos de procedencia extranjera importados en definitiva al país, o el Comprobante fiscal que contenga los datos de importación.

V.- Documentos vigentes que acrediten el domicilio en el Estado. Lo anterior de conformidad con las modalidades previstas en el Artículo 21 del Reglamento.

VI.- Documento que contenga Clave Única de Registro de Población (CURP), únicamente para personas físicas y siempre que la identificación oficial no la contenga.

VII.- Constancia de Registro a nombre del interesado o cedida a su nombre: en caso de vehículos que ya estén empadronados en el Estado.

VIII.- Cédula de identificación fiscal o constancia de situación fiscal: para personas morales o físicas con actividad empresarial y/o profesional.

IX.- Documentos que acrediten estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales con motivo de detentar la propiedad del vehículo, en términos de lo dispuesto por el Artículo 22 del Reglamento.

X.- Documento que acredite la representación legal e identificación oficial vigente con fotografía cuando se actúe a nombre de otra persona, a través de cualquiera de las formas establecidas en el Artículo 8 presente reglamento.

XI.- Acta Constitutiva: cuando el interesado sea una persona moral.

XII.- Placas de circulación o constancia de baja en el Padrón.

XIII.- Acta Informativa emitida por la Fiscalía, en caso de robo de vehículo; robo o extravío de placa (s) y robo o extravío de constancia de Registro.

XIV.- Constancia de revisión física de vehículo emitida por la Fiscalía.

XV.-".

"ARTÍCULO 10.- Para dar de alta un vehículo en el Padrón, el interesado deberá proporcionar los documentos previstos en las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, X, XI del Artículo 9 del presente reglamento, además de observar lo siguiente:

I.- Tratándose de vehículos inscritos previamente en el Padrón de Otras Entidades Federativas, o que sin estarlo se acredite la propiedad con documentos expedidos en otro Estado y aquellos que para su solicitud, presenten aviso de baja de placas del servicio de transporte público federal otorgado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, deberán observar lo siguiente:

a) Entregar las placas de circulación conforme a la fracción XII del Artículo 9 del presente reglamento o la constancia de baja. En caso de robo o extravío de una o ambas placas, adjuntar acta informativa levantada ante la Fiscalía o de la entidad federativa donde haya acontecido.

b) La Dirección General de Recaudación realizará la verificación de los documentos que amparan la propiedad así como del cumplimiento de contribuciones, debiendo observar lo dispuesto en el numeral 3 del Artículo 13 del presente reglamento.

c) Constancia de revisión física del vehículo ante la Fiscalía referida en la fracción XIV del Artículo 9 y conforme a lo dispuesto en el Artículo 13 del presente reglamento.

..."



2. Una vez cotejados los documentos originales con las respectivas copias y comprobar que no le falta documento alguno, el personal del departamento de Registro de Vehículos debe de proceder a verificar la autenticidad de todos los documentos con los que se acredita la propiedad del vehículo y comprobar en la página web oficial del Registro Público Vehicular, en lo consecutivo denominado como "REPUVE", que el vehículo no cuente con algún reporte de robo y en su caso que las placas que presenta correspondan a las señaladas en la documentación que exhibe.
3. Validados los documentos e impreso el resultado de dichas validaciones y el de la consulta de la página del "REPUVE", procederá a capturar en el Sistema Integral de Información Financiera los datos del propietario así como los del vehículo y posteriormente capturar cuantos documentos fueron validados, así como el número de endoso efectuados (lo anterior para poder determinar el cobro del Impuesto Sobre Adquisición de Vehículos Usados de Motor), una vez efectuado lo precedente se entregará el formato denominado FCV-1 al contribuyente para que revise sus datos y los de su vehículo, y de no tener observaciones dicho contribuyente procederá a firmarlo de conformidad y se le imprimirá el documento denominado "Pase a Caja".
4. Finalmente, deberá de integrar un expediente con los documentos antes señalados con las copias de: factura o documento con el que se acredite propiedad, documento de legal estancia en caso de proceder, identificación oficial, comprobante de domicilio, copia de contribuciones y/o baja en su caso y en original: Pase a Caja, formato de FCV-1, Constancia de la Ministerial, REPUVE, validación de factura y contribuciones, para ser entregados al encargado del Módulo que se encontraba ubicado en el edificio del Fideicomiso del Complejo Tres Centurias.
5. El personal responsable de haber realizado el trámite al final del día, debe solicitarle al encargado del Módulo que se encontraba ubicado en el edificio del Fideicomiso del Complejo Tres Centurias le imprima el formato denominado "Tipo de Movimiento Realizados en Padrón", con la finalidad de que los expedientes entregados coincidan con lo relacionado en el reporte antes citado.
6. El encargado del Módulo manda los expedientes al siguiente día hábil al Departamento de Digitalización.

Para que el personal del departamento de Registro de Vehículos pueda tener acceso al sistema SIIIF, una vez capacitados en el uso del mismo, el Jefe del Departamento de Registro de Vehículos autoriza para que se les asigne un usuario y contraseña de forma personal que es intransferible, asimismo, se les hace firmar la **Carta Responsiva de Confidencialidad** en donde se le solicita guardar en todo momento y con total y absoluta reserva y confidencialidad, la información y documentación que obtenga de los programas y sistemas informáticos, bases de datos y expedientes administrativos.

Una vez expuesto lo anterior, se procede a hacer constar los siguientes:

H E C H O S:

El día 09 de marzo del 2022, la C. Osiris Jaqueline Macías me solicitó que le realizara la impresión de diversos expedientes digitales de trámites realizados por el personal del departamento a mi cargo para continuar con la revisión de los mismos, entre los cuales, se encontraban los efectuados por la C. BERENICE TERRONES ÁVILA, por lo que al tratar de imprimir los expedientes ABY121C y ABZ765C detecté que en el ApplicationXtender Web Access (Sistema en el que se encuentran digitalizados los documentos que conforman los trámites realizados en el Departamento bajo mi cargo), al capturar las placas manda el mensaje "No Documents Found! ", por lo que pedí a la encargada del módulo de vehículos foráneos la C. Maricela Muñoz Muñoz que me indicara cuando se habían mandado digitalizar los expedientes antes mencionados, mismos que se habían elaborado el día 18 de agosto y el 04 de septiembre del 2020, a lo cual, la C. Maricela Muñoz me informó que al buscar entre los acuses de recibido del área de digitalización se detectó que la C. Berenice Terrones Ávila no los reportó al encargado del módulo que



se encontraba ubicado en el edificio del Fideicomiso del Complejo Tres Centurias, por lo que procedió a buscar si se habían entregado en días posteriores realizando la búsqueda en todo el mes de agosto y septiembre y no se encontró dichos expedientes, por lo que se considera que la C. Berenice Terrenos omitió reportarlos al encargado del Módulo antes señalado, por lo que procedió a informarle de dicha situación a la C.P. Ma. Luisa Hernández Díaz, Asesor de la Dirección General de Recaudación, acordando solicitarle a C. Berenice Terrenos que me informara porque no entregó dichos expedientes y que acudiera a buscar a los contribuyentes propietarios de los vehículos para recabar la documentación correspondiente para integrarlos, posteriormente en el transcurso del mismo día, acudió al departamento de digitalización con la C. Berenice Terrenos para preguntarle por qué no había entregado los expedientes correspondientes, a lo que respondió que no recordaba el motivo que si ya lo había checado con la encargada que no se hubieran entregado, comentándole que en los acuses no se encontraban sus relaciones, y le indiqué que al final del día debía pasar a mi oficina para proporcionarle los nombres y domicilios de los contribuyentes porque debía buscarlos para formar los expedientes, posteriormente el 11 de marzo del presente al preguntarle por la documentación argumentó que en uno de los domicilios, la casa se veía desocupada y no le abrieron y en la otra le comentaron que no conocían a la persona que estaba buscando, diciéndome que ya no podía conseguir nada, a lo que le informé que esto era motivo para levantar un acta y me dijo que estaba bien, que le avisara.

- I. El día 30 de marzo del 2022, la C. Osiris Jacqueline Macías Macías, me informó que al revisar aleatoriamente los expedientes de la C. Berenice Terrenos, detectó que en el trámite realizado el día 10 de septiembre de 2020 del vehículo Marca GENERAL MOTORS, línea CHEVROLET SILVERADO (NACIONAL), modelo 2016, número de serie 3GCPCREC6GG371974, con número de placas de circulación AE5221B, se encontraron las siguientes inconsistencias:

El propietario del vehículo acreditó la propiedad del mismo con la factura número N8302, expedida en el Municipio de Tlaquepaque, Jalisco, por la persona moral denominada CENTURIA COMERCIAL MOTORS S.A. de C.V., de fecha 27 de octubre de 2016, a favor del C. Oscar Fernando Rodríguez Prado, en cuyo reverso se observa un endoso, a favor de "Seminuevos de Chiapas", y posteriormente se advierte una refactura con número A994, expedida en el Municipio de Tuxtla Gutierrez, Chiapas, por el antes citado "Seminuevos de Chiapas" con RFC MACJ830914JD8, de fecha 09 de septiembre de 2020, a favor del C. Luis Humberto Pedroza Gaytan, señalando que dentro del expediente en mención, no obran las hojas correspondientes al resultado de las Validación de las citadas facturas que se realizan en las páginas del SAT que debe ser realizado por el área de Validación de Facturas, además, que la consulta efectuada al REPUVE fue realizada un día después de haber realizado el trámite esto es el día 11 de septiembre del 2020, y que del documento denominado "Pase a Caja" de fecha 10 de septiembre de 2020, se advierte que en la casilla denominada "Validaciones a Cobrar" no seleccionó el número correcto del cobro de la validación de los 02 documentos, ni tampoco se seleccionó el número correcto en la casilla denominada como "Cambio de Propietario por Cobrar", lo que motivó el NO cobro del Impuesto Sobre Adquisición de Vehículos Usados de Motor correspondiente a las dos últimas enajenaciones, y adicionalmente se observa que la C. Berenice Terrenos omitió solicitar la constancia de revisión emitida por la Fiscalía del Estado de Aguascalientes, causando con lo anterior, que el sistema "SIIIF" arrojara el documento denominado "Pase a Caja" sin el cobro de la totalidad de las contribuciones efectivamente causadas y sin las validaciones correspondientes.

Después de verificar lo anteriormente detectado, el día 31 de marzo del presente año, le informé a la C.P. Ma. Luisa Hernández Díaz, Asesor de la Dirección General de Recaudación lo encontrado, acudiendo en ese mismo día con el Lic. Christian Gustavo Pérez Campos, DirectorGeneral (sic) de Recaudación para que tuvieran conocimiento de lo precedentemente referido, de lo cual, éste dio la instrucción de realizar lo correspondiente.

Por lo que, una vez conocidas las conductas anteriormente señaladas, se considera de suma importancia proceder de conformidad con las medidas pertinentes de acuerdo a los artículos 83, del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal y los artículos 26, primer párrafo, fracciones IX y XI, 29, primer párrafo y 58, primer párrafo, fracciones I y III del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de



Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados – antes Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios y Organismos descentralizados”.

En ese tenor, se anexan al presente escrito las pruebas de los hechos que se exponen siendo éstas la siguiente documentación:

- a) Copia certificada del expediente digital correspondiente al vehículo con placas de circulación AE5221B, que obran en el ApplicationXtender Web Access.
- b) Copia del comprobante de ingresos emitido por esta Secretaría de Finanzas número 100920201070948, de fecha 10 de septiembre del 2020, en el cual consta el pago de las placas por un importe de \$520.00 (quinientos veinte pesos 00/100 M.N.) y los Derechos de Control Vehicular 2020 por la cantidad de \$700.00 (setecientos pesos 00/100 M.N.), del vehículo con placas de circulación AE5221B.
- c) Impresión de las validaciones de CFDI del vehículo al cual le fueron otorgadas las placas de circulación AE5221B, marca GENERAL MOTORS, línea CHEVROLET SILVERADO (NACIONAL), modelo 2016, número de serie 3GCPCREC6GG371974, realizada por el Jefe del Departamento de Registro de Vehículos, de las facturas presentadas por los contribuyentes, consultado en la página del Sistema de Administración Tributaria: <https://cfdiau.sat.gob.mx/>.
- d) Copia simple de la Carta Responsiva de Confidencialidad firmada por la C. Berenice Terrones Ávila en fecha 09 de febrero 2022.
- e) Copia de los acuses de recibido por el área de digitalización de los trámites realizados por el personal del módulo de Fideicomiso Complejo Tres Centurias en el cual se aprecia que la C. Berenice Terrones no entregó los expedientes ABY121C y ABZ765C.

Dicha situación se hace de su conocimiento, toda vez que se trata de un incumplimiento a las obligaciones de los trabajadores establecida en el Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados – antes Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios y Organismos descentralizados y en el Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, por lo que se informa del inicio del procedimiento administrativo sancionador que se llevará a cabo, ello a efecto de que se impongan las sanciones administrativas, disciplinarias y resarcitorias que en su caso correspondan.

Sin otro particular por el momento, quedo al pendiente de cualquier comentario al respecto. (...)".

SEGUNDO. - Visto lo descrito en el resultando que antecede, es apreciable que a la C. BERENICE TERRONES ÁVILA, quien ocupa el cargo de Auxiliar de Validación de Tenencias, adscrita al Departamento de Registro de Vehículos de la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes, se le atribuye que obran diversas inconsistencias en cuanto al desarrollo de las actividades laborales de la C. BERENICE TERRONES ÁVILA, mismas que versan en omisiones a trámites realizados por ésta, específicamente en el seguimiento de los expedientes digitales correspondientes a las placas ABY121C y ABZ765C, toda vez que se detectó que en el ApplicationXtender Web Access (Sistema en el que se encuentran digitalizados los documentos que conforman los trámites realizados en el Departamento de Registro de Vehículos), no obra documentación alguna respecto a los mismos, puesto que al capturar las placas señaladas, dicho sistema refleja lo siguiente “No Documents Found!”, es por ello que se presume que la trabajadora indicada no reportó los expedientes en mención al encargado del módulo que se encontraba ubicado en el edificio del Fideicomiso del Complejo Tres Centurias, derivando que éstos no sean encontrados y por ende, se presuma su extravío. Es por lo señalado que, expone la C. Ivonne Alejandra Ortiz Casas que en aras de solventar la ausencia de los expedientes

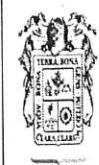


tramitados por la C. BERENICE TERRONES ÁVILA, le fue solicitado a esta última a efecto de que se dirigiera a los domicilios particulares de los contribuyentes en cuestión, para que recabara la documentación correspondiente e integrarlos, sin embargo, pese ello el día 11 de marzo del año en curso presuntamente la trabajadora indiciada informó su imposibilidad para allegarse de las documentales y manifestó su conformidad en la procedencia del acta administrativa en su contra.

Fue así, que con motivo de las inconsistencias anteriores, el día 30 de marzo del 2022 la C. Ivonne Alejandra Ortiz Casas se dispuso a efectuar una revisión aleatoria a los expedientes tramitados por la C. BERENICE TERRONES ÁVILA, revisión de la cual presuntamente resultó, un trámite de fecha 10 de septiembre de 2020 respecto del vehículo Marca GENERAL MOTORS, línea CHEVROLET SILVERADO (NACIONAL), modelo 2016, número de serie 3GPCRE6GG371974, con número de placas de circulación AE5221B, identificando que aún y cuando el propietario del vehículo acreditó la propiedad del mismo con la factura número N8302, expedida en el Municipio de Tlaquepaque, Jalisco, por la persona moral denominada CENTURIA COMERCIAL MOTORS S.A. de C.V., de fecha 27 de octubre de 2016, a favor del C. Oscar Fernando Rodríguez Prado, en cuyo reverso se observó un endoso, a favor de "Seminuevos de Chiapas", posteriormente se advirtió una refactura con número A994, expedida en el Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, por el antes citado "Seminuevos de Chiapas" con RFC MACJ830914JD8, de fecha 09 de septiembre de 2020, a favor del C. Luis Humberto Pedroza Gaytán, la C. BERENICE TERRONES ÁVILA no integró en dicho expediente, el resultado de Validación de las citadas facturas que se debe realizar en las páginas del SAT, mismo que debió ser realizado por el área de Validación de Facturas, además de que se detectó que la consulta efectuada al REPUVE en el seguimiento a dicho trámite, la C. BERENICE TERRONES ÁVILA la realizó el día 11 de septiembre del 2020, es decir un día después de haberse realizado el trámite, situación que resulta inverosímil puesto que al consultarlo de forma posterior, esto deriva en que se formalice un trámite de registro de vehículo en el cual no se cuente con la certeza de que el vehículo en cuestión, no cuente con registro de robo.

Así mismo en el trámite referido en el párrafo que antecede, se atribuye que la C. BERENICE TERRONES ÁVILA presuntamente en el documento denominado "Pase a Caja" de fecha 10 de septiembre de 2020, en la casilla denominada "Validaciones a Cobrar", no seleccionó el número correcto del cobro de la validación de ambos documentos, ni seleccionó el número correcto en la casilla denominada "Cambio de Propietario por Cobrar", motivo por el cual, no fue cobrado el Impuesto Sobre Adquisición de Vehículos Usados de Motor correspondiente a las dos últimas enajenaciones; finalmente, se atribuye que la C. BERENICE TERRONES ÁVILA omitió solicitar la constancia de revisión emitida por la Fiscalía del Estado de Aguascalientes, causando con lo anterior, que el sistema "SIIF" arrojara el documento denominado "Pase a Caja" sin el cobro de la totalidad de las contribuciones efectivamente causadas y sin las validaciones correspondientes.

TERCERO. - Atendiendo lo anterior y considerando que la conducta antes descrita y presuntamente observada por la C. BERENICE TERRONES ÁVILA, podría constituir una violación de las disposiciones normativas vigentes en materia laboral, la C. Ivonne Alejandra Ortiz Casas quien ocupa el cargo de Jefe del Departamento de Registro de Vehículos adscrita a la Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes y quien es jefa inmediata de la referida trabajadora, decidió iniciar el correspondiente procedimiento de investigación laboral a la trabajadora mencionada.



CUARTO. - Para lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27 y 29 del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados; 83 y 84 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, se dio inicio al procedimiento de investigación laboral, citando por oficio a la trabajadora indiciada, a los testigos presenciales de los hechos constitutivos de la conducta infractora materia del presente procedimiento y al representante del Sindicato Único de Trabajadores Estatales y Municipales de Aguascalientes para que comparecieran el día viernes 13 de abril del año 2022, en la Sala de Juntas de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes, a efecto de llevar a cabo la respectiva diligencia de levantamiento del Acta Administrativa de Investigación Laboral.

QUINTO. - A la diligencia de levantamiento del Acta Administrativa de Investigación Laboral, compareció la C. Ivonne Alejandra Ortiz Casas quien ocupa el cargo de **Jefe del Departamento de Registro de Vehículos** adscrita a la **Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes**, en su calidad de jefa inmediata de la trabajadora presunta infractora; la C. BERENICE TERRONES ÁVILA, trabajadora presunta infractora en el presente procedimiento de investigación laboral quien ocupa el cargo de **Auxiliar de Validación de Tenencias** adscrita al **Departamento de Registro de Vehículos** de la **Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes**; las CC. Maricela Muñoz Muñoz, en su carácter de **Auxiliar de Registro de Vehículos** adscrita al **Departamento de Registro de Vehículos** de la **Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes** y Osiris Jacqueline Macías Macías quien ocupa el cargo de **Revisor**, esta última adscrita al **Departamento de Registro de Vehículos** de la **Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes**, ambas actuando en su calidad de **testigos de hechos**; finalmente el C. Juan Bautista Valle Tafoya, en su calidad de representante del Sindicato Único de Trabajadores Estatales y Municipales de Aguascalientes.

Cabe señalar que se contó con la asistencia de los CC. Ma. Luisa Hernández Díaz, en su calidad de **Asesor Externo de la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes** y Rodrigo Emmanuel Martín Espiricueta, ambos actuando en su calidad de **testigos de asistencia** en el presente procedimiento de investigación laboral.

SEXTO. - El desahogo de la diligencia inició con la intervención por parte de la C. Ivonne Alejandra Ortiz Casas quien ocupa el cargo de **Jefe del Departamento de Registro de Vehículos** adscrita a la **Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes**; posteriormente se concedió el uso de la voz a la C. BERENICE TERRONES ÁVILA, trabajadora indiciada en el presente procedimiento de investigación laboral, quien ocupa el cargo de **Auxiliar de Validación de Tenencias**, adscrita al **Departamento de Registro de Vehículos** de la **Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes**; a la C. Maricela Muñoz Muñoz, en su carácter de **Auxiliar de Registro de Vehículos** adscrita al **Departamento de Registro de Vehículos** de la **Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes**; a la C. Osiris Jacqueline Macías Macías, en su carácter de **Revisor**, adscrita al **Departamento de Registro de Vehículos** de la **Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes**; se contó con la presencia del C. Juan Bautista Valle Tafoya, quien acudió en representación del Sindicato Único de Trabajadores Estatales y Municipales de Aguascalientes.



SÉPTIMO. - Una vez que se llevó a cabo la diligencia de levantamiento del Acta Administrativa de Investigación Laboral en referencia, fue remitida en fecha 18 de abril del año 2022 por la **Lic. Sandra Montserrat Fernández Romo**, Directora General Administrativa de la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes, el expediente relativo al procedimiento iniciado a la servidora pública la **C. BERENICE TERRONES ÁVILA**, para efecto de que esta Dirección General de Capital Humano a mi cargo, para que actuando en ejercicio de las atribuciones que me son conferidas por los artículos 14 fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes; 82 y 85 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, emita la resolución correspondiente para la **C. BERENICE TERRONES ÁVILA**, imponiéndosele en su caso, las sanciones a que se hubiere hecho acreedora la trabajadora en referencia.

OCTAVO. - En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 82 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, esta **Dirección General de Capital Humano de la Secretaría de Administración del Estado** en fecha **27 de mayo del año 2022** giró citatorio a la **C. BERENICE TERRONES ÁVILA**, para efecto de que se presentara el día **30 de mayo del año 2022**, en la Dirección General de Capital Humano de esta Dependencia del Poder Ejecutivo para llevar a cabo la diligencia de comparecencia, apercibiéndola de que en caso de no comparecer se darían por ciertos los hechos que se le imputan.

Citatorio el señalado anteriormente, que en términos de lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Aguascalientes, se procedió a notificar de manera personal a la **C. BERENICE TERRONES ÁVILA**, en su centro de trabajo recibiendo el citatorio personalmente dicha trabajadora.

Atendiendo el citatorio referido en el párrafo primero del presente numeral, la **C. BERENICE TERRONES ÁVILA** se presentó y en uso de su derecho de audiencia, manifestó lo que a su derecho convino tal y como se acredita con la comparecencia de ésta ante la Dirección General de Capital Humano de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes.

NOVENO. - Tomando en cuenta lo anterior, esta **Dirección General de Capital Humano** de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes, procede a dictar la resolución correspondiente al procedimiento iniciado a la trabajadora, la **C. BERENICE TERRONES ÁVILA**, trabajadora adscrita a la **Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes**, como presunta infractora de las disposiciones de orden laboral vigentes en el Estado, lo cual se realiza al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 33 fracciones V y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes; 14 fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes; 82 y 85 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, esta **Dirección General de Capital Humano de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes**, es la Unidad Administrativa de la Administración Pública del Estado facultada para tramitar las remociones, renuncias, licencias, comisiones, jubilaciones y cualquier otro movimiento administrativo que modifique la relación jurídico laboral entre el Gobierno del Estado y sus trabajadores, así como para conocer y en su caso



imponer las medidas disciplinarias correspondientes a los procedimientos de investigación laboral que se instauren a los servidores públicos de las Dependencias de la Administración Pública del Estado en términos del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados, el Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal y de los demás ordenamientos legales aplicables.

En virtud de lo anterior, esta **Dirección General de Capital Humano** de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes, es competente para conocer del procedimiento de investigación laboral iniciado a la C. **BERENICE TERRONES ÁVILA**, servidora pública adscrita a la **Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes**, que fuere señalada como presunta responsable de infringir la normatividad laboral que le obliga como trabajadora del Gobierno del Estado de Aguascalientes, así como para determinar las sanciones que en su caso, deban imponerse a dicha trabajadora.

Berenice
Avila

SEGUNDO. - Teniendo a la vista las constancias que integran el expediente del procedimiento de investigación laboral iniciado a la servidora pública la C. **BERENICE TERRONES ÁVILA**, esta **Dirección General de Capital Humano de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes**, da cuenta que durante el citado procedimiento fueron recabados los siguientes elementos de prueba:

- A) **DOCUMENTAL.** - Consistente en la Queja con número de oficio **DGR-45735/2022** levantada en fecha **11 de abril del año 2022** y sus anexos, suscrita por la C. **Ivonne Alejandra Ortiz Casas** quien ocupa el cargo de **Jefe del Departamento de Registro de Vehículos** adscrita a la **Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes** y quien es jefa inmediata de la trabajadora presunta infractora, hacia el C.P. **Carlos de Jesús Magallanes García, Secretario de Finanzas del Estado de Aguascalientes**.
- B) **DOCUMENTAL.** - Consistente en el acta administrativa de investigación laboral levantada en fecha **13 de abril del año 2022** y sus anexos, en las oficinas que ocupa la Sala de Juntas de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes, a instancia de la C. **Ivonne Alejandra Ortiz Casas** quien ocupa el cargo de **Jefe del Departamento de Registro de Vehículos** adscrita a la **Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes** y quien es jefa inmediata de la trabajadora presunta infractora.
- C) **DOCUMENTAL.** - Consistente en el citatorio de fecha **26 de mayo de 2022** con número de oficio **DGCH/1055/2022** dirigido a la C. **BERENICE TERRONES ÁVILA**, mediante el cual fue notificada ésta, a efecto de que se presentara en las oficinas de esta **Dirección General de Capital Humano de la Secretaría de Administración del Estado** el día lunes **30 de mayo de 2022** para llevar a cabo la diligencia de comparecencia en el presente procedimiento de investigación laboral en términos de lo que dispone el artículo 82 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal.
- D) **DOCUMENTAL.** - Consistente en el acta de comparecencia de fecha **30 de mayo de 2022**, levantada con motivo del citatorio señalado en el inciso C) del presente.



- E) DOCUMENTAL. - Consistente en el citatorio de fecha **30 de mayo de 2022** con número de oficio **DGCH/1065/2022** dirigido a la **C. BERENICE TERRONES ÁVILA**, mediante el cual fue notificada ésta, a efecto de que se presentara en las oficinas de esta Dirección General de Capital Humano de la Secretaría de Administración del Estado el día **01 de junio de 2022** para llevar a cabo la notificación personal respecto de la presente resolución que fuera obtenida como conclusión al procedimiento de investigación laboral en términos de lo que dispone el artículo 85 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal.
- F) DOCUMENTAL. - Consistente en el citatorio de fecha **02 de junio de 2022** con número de oficio **DGCH/1138/2022** dirigido a la **C. BERENICE TERRONES ÁVILA**, mediante el cual fue notificada ésta, a efecto de que se presentara en las oficinas de esta Dirección General de Capital Humano de la Secretaría de Administración del Estado el día **07 de junio de 2022** para llevar a cabo la notificación personal respecto de la presente resolución que fuera obtenida como conclusión al procedimiento de investigación laboral en términos de lo que dispone el artículo 85 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal.
- G) DECLARACIÓN. - Consistente en lo manifestado por la servidora pública del Estado de Aguascalientes la **C. Ivonne Alejandra Ortiz Casas** quien ocupa el cargo de **Jefe del Departamento de Registro de Vehículos** adscrita a la **Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes**, actuando en su calidad de jefa inmediata de la trabajadora presunta infractora, durante el levantamiento del Acta Administrativa de Investigación Laboral a la que se hace referencia en el inciso **B**) del presente apartado.
- H) TESTIMONIAL.- Consistente en lo manifestado por la servidora pública del Estado de Aguascalientes la **C. Maricela Muñoz Muñoz**, en su carácter de **Auxiliar de Registro de Vehículos** adscrita al **Departamento de Registro de Vehículos de la Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes**, con el carácter de **testigo de hechos** y compañera de trabajo de la trabajadora indiciada en el actual procedimiento sancionador, durante el levantamiento del acta administrativa de Investigación Laboral a la que se hace referencia en el inciso **B**) del presente apartado.
- I) TESTIMONIAL. - Consistente en lo manifestado por la **C. Osiris Jaqueline Macías Macías**, en su carácter de **Revisor**, adscrita al **Departamento de Registro de Vehículos de la Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes**, en su calidad de **testigo de hechos**, durante el levantamiento del acta administrativa de investigación laboral a la que se hace referencia en el inciso **B**) del presente apartado.
- J) DECLARACIÓN. - Consistente en lo manifestado por el **C. Juan Bautista Valle Tafoya**, quien compareció en representación del Sindicato Único de Trabajadores Estatales y Municipales de Aguascalientes.



Gobierno del Estado de
Aguascalientes
Secretaría de Administración
RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE
INVESTIGACIÓN LABORAL

OFICIO NO. DGCH/1156/2022

Fecha de Liberación: 07/06/2022

Asunto: RESOLUCIÓN

- K) DECLARACIÓN. - Consistente en la declaración emitida por la C. BERENICE TERRONES ÁVILA, trabajadora que cuenta con el cargo de Auxiliar de Validación de Tenencias adscrita al Departamento de Registro de Vehículos de la Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes, ello durante el levantamiento del acta administrativa de investigación laboral a la que se hace referencia en el inciso B) del presente apartado.
- L) DECLARACIÓN. - Consistente en la declaración emitida por la C. BERENICE TERRONES ÁVILA, trabajadora que cuenta con el cargo de Auxiliar de Validación de Tenencias adscrita al Departamento de Registro de Vehículos de la Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes, ello durante el levantamiento del acta de comparecencia a la que se hace referencia en el inciso D) del presente apartado.
- M) PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO DE LEGAL Y HUMANA. - Consistente en todos los hechos comprobados que deban tenerse por demostrados en términos de la Ley o de conformidad con las reglas de la lógica, a partir de los hechos y circunstancias efectivamente probadas.

TERCERO. - Que partiendo del estudio del expediente relativo al presente procedimiento de investigación laboral, esta Dirección General de Capital Humano da cuenta de que la conducta infractora que le es atribuida a la trabajadora presunta infractora la C. BERENICE TERRONES ÁVILA, en su calidad de Auxiliar de Validación de Tenencias, adscrita al Departamento de Registro de Vehículos de la Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes, misma que consiste en que presuntamente la C. BERENICE TERRONES ÁVILA, ha observado diversas omisiones en los trámites realizados por ésta en el desempeño de sus labores, específicamente en el seguimiento de los expedientes digitales correspondientes a las placas ABY121C y ABZ765C, toda vez que se detectó que en el ApplicationXtender Web Access (Sistema en el que se encuentran digitalizados los documentos que conforman los trámites realizados en el Departamento de Registro de Vehículos), no obra documentación alguna respecto a los mismos, puesto que al capturar las placas señaladas, dicho sistema refleja lo siguiente "No Documents Found!", es por ello que se presume que la trabajadora indiciada no reportó los expedientes en mención al encargado del módulo que se encontraba ubicado en el edificio del Fideicomiso del Complejo Tres Centurias, derivando que éstos no sean encontrados y por ende, se presume su extravío. Es por lo señalado que, expone la C. Ivonne Alejandra Ortiz Casas que en aras de solventar la ausencia de los expedientes tramitados por la C. BERENICE TERRONES ÁVILA, le fue solicitado a esta última a efecto de que se dirigiera a los domicilios particulares de los contribuyentes en cuestión, para que recabara la documentación correspondiente e integrarlos, sin embargo, pese ello el día 11 de marzo del año en curso presuntamente la trabajadora indiciada informó su imposibilidad para allegarse de las documentales y manifestó su conformidad en la procedencia del acta administrativa en su contra.

Fue así, que con motivo de las inconsistencias anteriores, el día 30 de marzo del 2022 la C. Ivonne Alejandra Ortiz Casas se dispuso a efectuar una revisión aleatoria a los expedientes tramitados por la C. BERENICE TERRONES ÁVILA, revisión de la cual presuntamente resultó, un trámite de fecha 10 de septiembre de 2020 respecto del vehículo Marca GENERAL MOTORS, línea CHEVROLET SILVERADO (NACIONAL), modelo 2016, número de serie 3GCPREC6GG371974, con número de placas de circulación AE5221B, identificando que aún y cuando el propietario del vehículo acreditó la propiedad del mismo con la factura número N8302, expedida en el Municipio de



Tlaquepaque, Jalisco, por la persona moral denominada CENTURIA COMERCIAL MOTORS S.A. de C.V., de fecha 27 de octubre de 2016, a favor del C. Oscar Fernando Rodríguez Prado, en cuyo reverso se observó un endoso, a favor de "Seminuevos de Chiapas", posteriormente se advirtió una refactura con número A994, expedida en el Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, por el antes citado "Seminuevos de Chiapas" con RFC MACJ830914JD8, de fecha 09 de septiembre de 2020, a favor del C. Luis Humberto Pedroza Gaytán, la C. BERENICE TERRONES ÁVILA no integró en dicho expediente, el resultado de Validación de las citadas facturas que se debe realizar en las páginas del SAT, mismo que debió ser realizado por el área de Validación de Facturas, además de que se detectó que la consulta efectuada al REPUVE en el seguimiento a dicho trámite, la C. BERENICE TERRONES ÁVILA la realizó el día 11 de septiembre del 2020, es decir un día después de haberse realizado el trámite, situación que resulta inverosímil puesto que al consultarlo de forma posterior, esto deriva en que se formalice un trámite de registro de vehículo en el cual no se cuente con la certeza de que el vehículo en cuestión, no cuente con registro de robo.

Así mismo en el trámite referido en el párrafo que antecede, se atribuye que la C. BERENICE TERRONES ÁVILA presuntamente en el documento denominado "Pase a Caja" de fecha 10 de septiembre de 2020, en la casilla denominada "Validaciones a Cobrar", no seleccionó el número correcto del cobro de la validación de ambos documentos, ni seleccionó el número correcto en la casilla denominada "Cambio de Propietario por Cobrar", motivo por el cual, no fue cobrado el Impuesto Sobre Adquisición de Vehículos Usados de Motor correspondiente a las dos últimas enajenaciones; finalmente, se atribuye que la C. BERENICE TERRONES ÁVILA omitió solicitar la constancia de revisión emitida por la Fiscalía del Estado de Aguascalientes, causando con lo anterior, que el sistema "SIIF" arrojara el documento denominado "Pase a Caja" sin el cobro de la totalidad de las contribuciones efectivamente causadas y sin las validaciones correspondientes.

Conductas las anteriores que en consideración de esta Dirección General de Capital Humano y sin prejuzgar sobre la responsabilidad de la trabajadora indiciada, constituyen una violación de lo dispuesto en los artículos 26 fracciones IX y XI; 58 fracciones I y III del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados, en relación con los artículos 50 fracciones IV, XIV, XV y XXIII, 52, 53 y 54 fracciones XIII y XXI del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, numerales los cuales se transcriben a continuación, con el objeto de alcanzar una mayor claridad en la presente exposición.

ESTATUTO JURÍDICO DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS GOBIERNOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, SUS MUNICIPIOS, ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

"ARTICULO 26.- Son causas de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para el Estado:

(...)

IX.- Por falta comprobada de cumplimiento a las condiciones generales de trabajo y a las obligaciones establecidas en el Artículo 58 de este Estatuto;

(...)

XI.- Las análogas a las establecidas en las fracciones anteriores, de igual manera graves y de consecuencias semejantes, en lo que al servicio se refiere.



ARTÍCULO 58.- Son obligaciones de los trabajadores:

I.- Desempeñar sus labores con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, sujetándose a la dirección de sus jefes, y a las leyes y reglamentos respectivos;
(...)

III.- Cumplir con las obligaciones que les impongan los reglamentos generales de trabajo:
(...)".

REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL

"ARTÍCULO 50.- Son obligaciones de los trabajadores las siguientes:
(...)

IV.- Acatar las disposiciones contenidas en el Estatuto Jurídico, el presente Reglamento y los demás que sean implantados con carácter general, y las disposiciones que individualmente le sean giradas.
(...)

XIV.- Prestar su máxima colaboración en el trabajo, ejecutando en forma inmediata y diligente las labores encomendadas.
(...)

XV.- Cumplir con los deberes y funciones contenidas en la Descripción de Puesto al tomar posesión del mismo, absteniéndose de evadir, sin justificación, la esfera de sus funciones de áreas o actividades distintas.
(...)

XXIII.- Cumplir con las demás normas de trabajo que le son aplicables y que contengan el Estatuto Jurídico, la Ley Federal del Trabajo, la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes, así como las que se establecen en el presente Reglamento.
(...)

ARTÍCULO 52.- Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá que existe negligencia cuando por omisión, descuido, desidia, desorden o abandono, se ponga en peligro o causen daños de cualquier índole a los trabajadores, bienes o intereses del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO 53.- Para los efectos del presente Reglamento, se considerará como desobediencia al hecho de que un trabajador omita la ejecución de un trabajo o comisión dado por un superior o bien, que éste sea ejecutado de forma distinta o con lentitud deliberada.

ARTÍCULO 54.- Queda estrictamente prohibido a todos los trabajadores del Gobierno del Estado:
(...)

XIII. Incurrir en faltas de honradez y probidad, en injurias o malos tratos para con los trabajadores y compañeros, así como con sus familiares;
(...)

XXI.- Las demás prohibiciones que impone el Estatuto Jurídico, La Ley Federal del Trabajo, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos al Servicio del Estado de Aguascalientes y el presente Reglamento.



(...)".

CUARTO. - Que establecido lo anterior, corresponde determinar si de los elementos de prueba que obran en el presente expediente, se tiene por acreditada la comisión de la conducta infractora que le es atribuida a la trabajadora indiciada la **C. BERENICE TERRONES ÁVILA**.

En este sentido, cobran especial relevancia las manifestaciones realizadas por la **C. Ivonne Alejandra Ortiz Casas**, quien ocupa el cargo de **Jefe del Departamento de Registro de Vehículos** adscrita a la **Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes**, actuando en su calidad de jefa inmediata de la trabajadora indiciada, quien en su declaración señaló de manera textual lo siguiente:

"(...) Que la **C. BERENICE TERRONES ÁVILA**, adscrito a la Dirección General de Recaudación, está registrado ante esta dependencia con el número de empleado **65508** número de plaza **891** categoría **20-B**, RFC **TEAB9405152B5**, con fecha de ingreso **03 de julio de 2017**, y quien se desempeña como **Auxiliar de Validación de Contribuciones** comisionada al Departamento de Digitalización.

Así mismo se hace constar los siguientes hechos:

El día 09 de marzo del 2022, la C. Osiris Jaqueline Macías Macías me solicitó que le realizará la impresión de diversos expedientes digitales de trámites realizados por el personal del departamento a mi cargo para continuar con la revisión de los mismos, entre los cuales, se encontraban los efectuados por la C. BERENICE TERRONES ÁVILA, por lo que al tratar de imprimir los expedientes ABY121C y ABZ765C detecté que en el ApplicationXtender Web Access (Sistema en el que se encuentran digitalizados los documentos que conforman los trámites realizados en el Departamento bajo mi cargo), al capturar las placas manda el mensaje "No Documents Found! ", por lo que pedí a la encargada del módulo de vehículos foráneos la C. Maricela Muñoz Muñoz que me indicara cuando se habían mandado digitalizar los expedientes antes mencionados, mismos que se habían elaborado el día 18 de agosto y el 04 de septiembre del 2020, a lo cual, la C. Maricela Muñoz me informó que al buscar entre los acuses de recibido del área de digitalización se detectó que la C. Berenice Terrones Ávila no los reportó al encargado del módulo que se encontraba ubicado en el edificio del Fideicomiso del Complejo Tres Centurias, por lo que procedió a buscar si se habían entregado en días posteriores realizando la búsqueda en todo el mes de agosto y septiembre y no se encontró dichos expedientes, por lo que se considera que la C. Berenice Terrones omitió reportarlos al encargado del Módulo antes señalado, por lo que procedí a informarle de dicha situación a la C.P. Ma. Luisa Hernández Díaz, Asesor de la Dirección General de Recaudación, acordando solicitarle a C. Berenice Terrones que me informara porque no entregó dichos expedientes y que acudiera a buscar a los contribuyentes propietarios de los vehículos para recabar la documentación correspondiente para integrarlos, posteriormente en el transcurso del mismo día, acudí al departamento de digitalización con la C. Berenice Terrones para preguntarle por qué no había entregado los expedientes correspondientes, a lo que respondió que no recordaba el motivo que si ya lo había checado con la encargada que no se hubieran entregado, comentándole que en los acuses no se encontraban sus relaciones, y le indiqué que al final del día debía pasar a mi oficina para proporcionarle los nombres y domicilios de los contribuyentes porque debía buscarnos para formar los expedientes, posteriormente el 11 de marzo del presente al preguntarle por la documentación argumentó que en uno de los domicilios, la casa se veía desocupada y no le abrieron y en la otra le comentaron que no conocían a la persona que estaba buscando, diciéndome que ya no podía conseguir nada, a lo que le informé que esto era motivo para levantar un acta y me dijo que estaba bien, que le avisara.

- I. El día 30 de marzo del 2022, la C. Osiris Jaqueline Macías Macías, me informó que al revisar aleatoriamente los expedientes de la C. Berenice Terrones, detectó que en el trámite realizado el día 10 de septiembre de 2020 del vehículo Marca **GENERAL MOTORS**, línea **CHEVROLET SILVERADO (NACIONAL)**, modelo 2016,



número de serie 3GCPCREC6GG371974, con número de placas de circulación AE5221B, se encontraron las siguientes inconsistencias:

El propietario del vehículo acreditó la propiedad del mismo con la factura número N8302, expedida en el Municipio de Tlaquepaque, Jalisco, por la persona moral denominada CENTURIA COMERCIAL MOTORS S.A. de C.V., de fecha 27 de octubre de 2016, a favor del C. Oscar Fernando Rodríguez Prado, en cuyo reverso se observa un endoso, a favor de "Seminuevos de Chiapas", y posteriormente se advierte una refactura con número A994, expedida en el Municipio de Tuxtla Gutierrez, Chiapas, por el antes citado "Seminuevos de Chiapas" con RFC MACJ830914JD8, de fecha 09 de septiembre de 2020, a favor del C. Luis Humberto Pedroza Gaytan, señalando que dentro del expediente en mención, no obran las hojas correspondientes al resultado de las Validación de las citadas facturas que se realizan en las páginas del SAT que debe ser realizado por el área de Validación de Facturas, además, que la consulta efectuada al REPUVE fue realizada un día después de haber realizado el trámite esto es el día 11 de septiembre del 2020, y que del documento denominado "Pase a Caja" de fecha 10 de septiembre de 2020, se advierte que en la casilla denominada "Validaciones a Cobrar" no seleccionó el número correcto del cobro de la validación de los 02 documentos, ni tampoco se seleccionó el número correcto en la casilla denominada como "Cambio de Propietario por Cobrar", lo que motivó el NO cobro del Impuesto Sobre Adquisición de Vehículos Usados de Motor correspondiente a las dos últimas enajenaciones, y adicionalmente se observa que la C. Berenice Terrones omitió solicitar la constancia de revisión emitida por la Fiscalía del Estado de Aguascalientes, causando con lo anterior, que el sistema "SIIF" arrojara el documento denominado "Pase a Caja" sin el cobro de la totalidad de las contribuciones efectivamente causadas y sin las validaciones correspondientes.

Después de verificar lo anteriormente detectado, el día 31 de marzo del presente año, le informé a la C.P. Ma. Luisa Hernández Díaz, Asesor de la Dirección General de Recaudación lo encontrado, acudiendo en ese mismo día con el Lic. Christian Gustavo Pérez Campos, DirectorGeneral (sic) de Recaudación para que tuvieran conocimiento de lo precedentemente referido, de lo cual, éste dio la instrucción de realizar lo correspondiente.

Manifestaciones las anteriores, de las cuales se desprende que la jefa inmediata de la hoy trabajadora indiciada le atribuye que obran diversas inconsistencias en cuanto al desarrollo de las actividades laborales de la C. BERENICE TERRONES ÁVILA, mismas que versan en omisiones a trámites realizados por ésta, específicamente en el seguimiento de los expedientes digitales correspondientes a las placas ABY121C y ABZ765C, toda vez que se detectó que en el ApplicationXtender Web Access (Sistema en el que se encuentran digitalizados los documentos que conforman los trámites realizados en el Departamento de Registro de Vehículos), no obra documentación alguna respecto a los mismos, puesto que al capturar las placas señaladas, dicho sistema refleja lo siguiente "No Documents Found!", es por ello que se presume que la trabajadora indiciada no reportó los expedientes en mención al encargado del módulo que se encontraba ubicado en el edificio del Fideicomiso del Complejo Tres Centurias, derivando que éstos no sean encontrados y por ende, se presume su extravío. Es por lo señalado que, expone la C. Ivonne Alejandra Ortiz Casas que en aras de solventar la ausencia de los expedientes tramitados por la C. BERENICE TERRONES ÁVILA, le fue solicitado a esta última a efecto de que se dirigiera a los domicilios particulares de los contribuyentes en cuestión, para que recabara la documentación correspondiente e integrarlos, sin embargo, pese ello el día 11 de marzo del año en curso presuntamente la trabajadora indiciada informó su imposibilidad para allegarse de las documentales y manifestó su conformidad en la procedencia del acta administrativa en su contra.



Fue así, que con motivo de las inconsistencias anteriores, el día 30 de marzo del 2022 la C. Ivonne Alejandra Ortiz Casas se dispuso a efectuar una revisión aleatoria a los expedientes tramitados por la C. BERENICE TERRONES ÁVILA, revisión de la cual presuntamente resultó, un trámite de fecha 10 de septiembre de 2020 respecto del vehículo Marca GENERAL MOTORS, línea CHEVROLET SILVERADO (NACIONAL), modelo 2016, número de serie 3GCPREC6GG371974, con número de placas de circulación AE5221B, identificando que aún y cuando el propietario del vehículo acreditó la propiedad del mismo con la factura número N8302, expedida en el Municipio de Tlaquepaque, Jalisco, por la persona moral denominada CENTURIA COMERCIAL MOTORS S.A. de C.V., de fecha 27 de octubre de 2016, a favor del C. Oscar Fernando Rodríguez Prado, en cuyo reverso se observó un endoso, a favor de "Seminuevos de Chiapas", posteriormente se advirtió una refactura con número A994, expedida en el Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, por el antes citado "Seminuevos de Chiapas" con RFC MACJ830914JD8, de fecha 09 de septiembre de 2020, a favor del C. Luis Humberto Pedroza Gaytán, la C. BERENICE TERRONES ÁVILA no integró en dicho expediente, el resultado de Validación de las citadas facturas que se debe realizar en las páginas del SAT, mismo que debió ser realizado por el área de Validación de Facturas, además de que se detectó que la consulta efectuada al REPUVE en el seguimiento a dicho trámite, la C. BERENICE TERRONES ÁVILA la realizó el día 11 de septiembre del 2020, es decir un día después de haberse realizado el trámite, situación que resulta inverosímil puesto que al consultarlo de forma posterior, esto deriva en que se formalice un trámite de registro de vehículo en el cual no se cuente con la certeza de que el vehículo en cuestión, no cuente con registro de robo.

Así mismo en el trámite referido en el párrafo que antecede, se atribuye que la C. BERENICE TERRONES ÁVILA presuntamente en el documento denominado "Pase a Caja" de fecha 10 de septiembre de 2020, en la casilla denominada "Validaciones a Cobrar", no seleccionó el número correcto del cobro de la validación de ambos documentos, ni seleccionó el número correcto en la casilla denominada "Cambio de Propietario por Cobrar", motivo por el cual, no fue cobrado el Impuesto Sobre Adquisición de Vehículos Usados de Motor correspondiente a las dos últimas enajenaciones; finalmente, se atribuye que la C. BERENICE TERRONES ÁVILA omitió solicitar la constancia de revisión emitida por la Fiscalía del Estado de Aguascalientes, causando con lo anterior, que el sistema "SIIF" arrojara el documento denominado "Pase a Caja" sin el cobro de la totalidad de las contribuciones efectivamente causadas y sin las validaciones correspondientes.

Posteriormente, cobra relevancia la declaración rendida el día del levantamiento del acta de investigación laboral, por la C. Maricela Muñoz Muñoz quien ocupa el cargo de Auxiliar de Registro de Vehículos adscrita al Departamento de Registro de Vehículos de la Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes, en la cual expuso de manera textual lo siguiente:

"(...) Cada uno de los compañeros que realiza algún movimiento en el padrón vehicular tiene la obligación de entregar el expediente al día, al final del día solicitándome que le imprima el listado de movimientos al padrón, para revisar que efectivamente entreguen los realizados, para poderlos revisar que entreguen el total de expedientes realizados y enviarlos al área de digitalización.

Declaración la anterior, de la cual se desprenden algunas de las funciones que tiene a su cargo la C. Maricela Muñoz Muñoz, y constata el dicho de la C. Ivonne Alejandra Ortiz Casas, ello respecto a la obligación de la C. BERENICE TERRONES ÁVILA, relativa a la entrega de los expedientes de los movimientos en el Padrón Vehicular al día, situación de la cual la C. BERENICE TERRONES ÁVILA en el seguimiento de los expedientes digitales



correspondientes a las placas ABY121C y ABZ765C, toda vez que se detectó que en el ApplicationXtender Web Access (Sistema en el que se encuentran digitalizados los documentos que conforman los trámites realizados en el Departamento de Registro de Vehículos), no obra documentación alguna respecto a los mismos.

Es de señalar que en el levantamiento del acta administrativa de investigación laboral en contra de la C. BERENICE TERRONES ÁVILA, se contó con la declaración rendida por la C. Osiris Jacqueline Macías quien es Revisor adscrita al Departamento de Registro de Vehículos de la Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes, en la cual expuso de manera textual lo siguiente:

"(...) Yo reviso los trámites el 30 de marzo y encuentro una serie incidentes (sic), que comunico a mi jefa la Lic. Ivonne Ortiz, para que ella proceda a la revisión, las incidencias que encontré fueron la falta de revisión de la fiscalía, la omisión de cobros por cambio de propietario y las validaciones del vehículo, las consultas al repuve del día siguiente que se realiza el trámite."

De la declaración referida, es posible identificar que la misma coincide con aquella emitida por la C. Ivonne Alejandra Ortiz Casas, en cuanto hace a las diversas inconsistencias identificadas en el trámite de fecha 10 de septiembre de 2020 respecto del vehículo Marca GENERAL MOTORS, línea CHEVROLET SILVERADO (NACIONAL), modelo 2016, número de serie 3GCPREC6GG371974, con número de placas de circulación AE5221B, en el cual se constató que la C. BERENICE TERRONES ÁVILA no integró en dicho expediente, el resultado de Validación de las citadas facturas que se debe realizar en las páginas del SAT, mismo que debió ser realizado por el área de Validación de Facturas, además de que se detectó que la consulta efectuada al REPUVE en el seguimiento a dicho trámite, la C. BERENICE TERRONES ÁVILA la realizó el día 11 de septiembre del 2020, es decir un día después de haberse realizado el trámite, situación que resulta inverosímil puesto que al consultarlo de forma posterior, esto deriva en que se formalice un trámite de registro de vehículo en el cual no se cuente con la certeza de que el vehículo en cuestión, no cuente con registro de robo.

Así mismo se constata con la testimonial anterior que la C. BERENICE TERRONES ÁVILA en el documento denominado "Pase a Caja" de fecha 10 de septiembre de 2020 del trámite referido en el párrafo que precede, no seleccionó el número correcto del cobro de la validación de ambos documentos, ni seleccionó el número correcto en la casilla denominada "Cambio de Propietario por Cobrar", motivo por el cual, no fue cobrado el Impuesto Sobre Adquisición de Vehículos Usados de Motor correspondiente a las dos últimas enajenaciones; asimismo se tiene que la C. BERENICE TERRONES ÁVILA omitió solicitar la constancia de revisión emitida por la Fiscalía del Estado de Aguascalientes, causando con lo anterior, que el sistema "SIIF" arrojara el documento denominado "Pase a Caja" sin el cobro de la totalidad de las contribuciones efectivamente causadas y sin las validaciones correspondientes.

Visto lo anterior, en el esclarecimiento de la verdad, esta Dirección General de Capital Humano de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes, procedió a analizar las documentales que fueron anexadas en la Queja emitida por la C. Ivonne Alejandra Ortiz Casas, en su calidad de jefa inmediata de la C. BERENICE TERRONES ÁVILA, encontrando que lo señalado por su jefa inmediata en cuanto hace al denominado "Pase de Caja" de fecha 10 de septiembre del año 2022 respecto del expediente con placas número AE5221B, efectivamente



SAE
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
Contigo al 100

**Gobierno del Estado de
Aguascalientes
Secretaría de Administración**

**RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE
INVESTIGACIÓN LABORAL**

OFICIO NO. DGCH/1156/2022

Fecha de Liberación: 07/06/2022

Asunto: RESOLUCIÓN

contó con omisiones por parte de la trabajadora presunta infractora, motivo por el que se realizó un cobro menor al que debiera haber sido efectuado por parte de la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes, ocasionando con ello un detrimento patrimonial no solamente para dicha Secretaría, sino a su vez para el Gobierno del Estado de Aguascalientes.

Se muestra para mayor referencia a continuación el denominado “Pase a Caja”:

GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES		GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES						
SECRETARÍA DE FINANZAS								
PASE A CAJA								
REFERENCIA: 10		RFC: PEGL760303HB5						
OBSERVACIONES: Placa: AE5221B, Número de Serie: 3GCPRECGG371974, Modelo: 2016, Clave Vehicular: 1032213, GENERAL MOTORS, CHEVROLET SILVERADO (NACIONAL), PAQ. "LS/F" 2500 CREW CAB, PICK UP, AUT., C/AIRE, RADIO, 8 CIL., MOTOR 5.3 LTS., VTV: \$386,900.00, Factura: 27/10/2016								
Folio: 001-000003135674	CONCEPTO	AÑO	IMPUESTOS/ DERECHOS	RECARGOS	ACTUALIZACIÓN	MULTAS/ OTROS	GASTOS EJEC.	SUBTOTALS
	DERECHOS DE CONTROL VEHICULAR 2020, DE USO	2020	700.00	0.00	0.00	0.00	0.00	700.00
	PLACAS	2020	520.00	0.00	0.00	0.00	0.00	520.00
	SUBTOTALES		1,220.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,220.00
VIGENCIA: 11/sep/2020	0 % DE DESCUENTO EN TENENCIA: \$ -							
FOLIO: 001-000003135674	0 % DE DESCUENTO EN RECARGOS Y MULTAS: \$ -							
FECHA: 10/sep/2020	0 % DE DESCUENTO EN DERECHOS: \$ -							
	0 % DE DESCUENTO URBANO: \$ -							
	0 % DE DESCUENTO IMPUESTO: \$ -							
							TOTAL: \$ 1,220.00	
SE ENCUENTRA SUJETO A VARIACIONES DE ACUERDO A LA VALIDACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN Y/O NOTIFICACIÓN DEL REQUERIMIENTO								
Elaboró: BTERRONES								
Oficina: 0°02 OFICINAS EXTERNAS								
Dependencia: DIRECCIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN								
001-000003135674	"FORMULO ESTA DECLARACIÓN EN COMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 41 BIS DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, Y MANIFIESTO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS ASENTADOS EN ESTA DECLARACIÓN SON CIERTOS."							
NOMBRE Y FIRMA DEL CONTRIBUYENTE								
PLACA	AE5221B	VALE DE PLACA				FECHA DE ENTREGA:	10/sep/2020	
NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE								
 <small>Este documento debe ser utilizado de acuerdo al Artículo 41 Bis del Código Fiscal del Estado de Aguascalientes, y su uso implica la aceptación y la conformidad de la información y datos que contiene. La Dirección General de Recaudación es la encargada de su elaboración y suscripción.</small>								
<small>Página 1 de 1</small>								



De forma continuada, se procede a valorar la declaración de la C. BERENICE TERRONES ÁVILA durante el desahogo del acta administrativa de la cual derivó el presente procedimiento, manifestación que versa en lo siguiente:

"(...) Pues este no recuerdo en particular de ninguno de estos trámites, sinceramente no recuerdo nada de estos trámites."

Que de las manifestaciones efectuadas en forma personal por la C. BERENICE TERRONES ÁVILA, resalta que dicha trabajadora indiciada, en cuanto al conocimiento de los hechos que le son imputados en su contra, refiere no recordar nada de los trámites que le han sido señalados como trámites efectuados en forma contraria al procedimiento, desconociendo por ende las causas y motivos que originaron el inicio del procedimiento levantado hacia su persona en calidad de servidora pública perteneciente a la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes, por lo que es posible desprender de dicha declaración al menos, que la misma, fue emitida de manera voluntaria y sin la coerción de ningún compañero de trabajo, jefe inmediato y/o superior jerárquico alguno tal y como se señala a continuación: "(...) por lo que en alguna de las ocasiones que yo les apoyé olvidé entregar esos documentos, porque normalmente no hacíamos ese tipo de trámites. No entregué dos trámites de los que se me señalan el día que debí haberlos entregado, pero esos trámites los entregué al día siguiente. Con relación al último trámite no recuerdo como fue el proceso de este trámite, ni recuerdo como fue realizado."

Cabe señalar que en lo relativo a la manifestación efectuada en términos del derecho de audiencia que le fuera concedido por el artículo 82 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, por la trabajadora la C. BERENICE TERRONES ÁVILA en fecha 30 de mayo del año en curso, toda vez que en su asistencia a la comparecencia ante la Dirección General de Capital Humano, manifestó lo siguiente:

"Quisiera aclarar que lo que yo estaba trabajando era validación de documentos, ocasionalmente se puede decir que la otra área, es decir la que realizaba en sí el trámite, nos pedía apoyo para ese tipo de trámites, por lo que en alguna de las ocasiones que yo les apoyé olvidé entregar esos documentos, porque normalmente no hacíamos ese tipo de trámites. No entregué dos trámites de los que se me señalan el día que debí haberlos entregado, pero esos trámites los entregué al día siguiente."

Con relación al último trámite no recuerdo como fue el proceso de este trámite, ni recuerdo como fue realizado."

De lo anterior, es claro que ha sido reconocido plenamente por la trabajadora indiciada que fue éste quien omitiera la realización de sus actividades laborales tal y como debió de realizarlas, máxime que aún y cuando ocasionalmente le fueran encomendadas dichas labores, las mismas no fueron realizadas con la debida atención y diligencia que debió mostrar, ocasionando con ello un riesgo para el patrimonio de la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes y del Gobierno del Estado de Aguascalientes en lo general; así como una pérdida en cuanto a la imagen institucional de la propia dependencia, ello derivado del desinterés mostrado por la trabajadora indiciada en cuanto a no recordar lo realizado en su momento por ésta, por lo que la forma en la que se condujo sin duda dista de ser aceptable, así mismo, la forma en la que lleva a cabo el desarrollo de sus actividades laborales y que ha sido declarada por ésta misma hubieran recaído en omisiones llevadas a cabo por su propia persona, luego de haber analizado



su declaración como parte de la investigación laboral que persigue la Dirección General de Capital Humano, resulta claro que no es la forma correcta de conducirse en su centro de trabajo.

Por todo lo anterior expuesto, es posible afirmar que para el correcto desempeño de sus funciones, la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes y por ende el Gobierno del Estado de Aguascalientes, ha depositado toda su confianza en los trabajadores que tiene adscritos a dicha Dependencia, puesto que, es través de éstos que se realizan diferentes acciones en apoyo al contribuyente, implicando para todas ellas, que él o la servidora pública que las conozca y desarrolle, sea una servidora pública responsable, con ética laboral y seguimiento irrestricto y acucioso de la información que tiene a su cargo, pues al ostentar tales facultades, ello también le genera determinadas obligaciones para el óptimo desempeño de sus funciones, por lo que al haberle sido designado a la trabajadora presunta infractora para dichas funciones en calidad de Auxiliar de Validación de Tenencias, debió haber seguido a cabalidad el procedimiento para la atención a los ciudadanos, generando juicios de valor, determinando en todo momento que su actuación debiera ser en apego a su normativa aplicable, puesto que, de acuerdo a su experiencia adquirida en su cargo, conocía la forma correcta de hacer los trámites así como los requisitos mínimos indispensables para realizarlos, pues al no hacerlo en la forma debida, ello puede derivar en un riesgo por actuar fuera del marco de la legalidad, los cuales no se crean solamente para la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes, el Gobierno del Estado de Aguascalientes o el patrimonio de éstos, sino a su vez tal y como es el caso, en un riesgo laboral para la propia trabajadora indiciada, ello por no haber vigilado el procedimiento que se tiene asignado para cada trámite, debiendo siempre actuar conforme a éste, sin pasarlo por alto en ninguna ocasión, por ser además trámites que debieron haber sido sometidos a revisión tanto en la Secretaría de Administración Tributaria, así como ante la Fiscalía General del Estado, por lo que a su vez se le está otorgando a la **C. BERENICE TERRONES ÁVILA** en su calidad de servidora pública del Estado de Aguascalientes un mayor grado de responsabilidad a sus funciones que diariamente desempeña.

Es por ello que para esta Dirección General de Capital Humano de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes, resulta evidente, la negligencia con la que actualmente está desempeñando su trabajo, implicando ello por una parte, un detrimento a la imagen institucional de la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes así como, un posible detrimento patrimonial para dicha dependencia, puesto que sin lugar a dudas, al realizarlos de forma indebida, se permite el acceso a las personas que desean actuar bajo diversas formas de corrupción, en forma ilegal y fuera de los procedimientos establecidos.

No obstante lo anterior y una vez esclarecida la verdad del presente asunto y confirmado que en efecto la **C. BERENICE TERRONES ÁVILA** ha observado diversas omisiones en los trámites realizados por ésta en el desempeño de sus labores, toda vez que ha faltado a su obligación de desempeñar sus labores con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, así como prestar su máxima colaboración en el trabajo, ejecutando en forma inmediata y diligente las labores encomendadas y contrario a tales obligaciones, la **C. BERENICE TERRONES ÁVILA** ha puesto en peligro los intereses del Gobierno del Estado de Aguascalientes al proceder de manera negligente en el en el seguimiento de los expedientes digitales correspondientes a las placas ABY121C y ABZ765C, ello al no reportar los expedientes en mención al encargado del módulo que se encontraba ubicado en el edificio del Fideicomiso del Complejo Tres Centurias, derivando que éstos no hubiesen sido digitalizados y por ende, al día de hoy no hayan sido localizados presumiéndose su extravío.



De igual forma se ha constatado que en el expediente de fecha 10 de septiembre de 2020 respecto del vehículo Marca GENERAL MOTORS, línea CHEVROLET SILVERADO (NACIONAL), modelo 2016, número de serie 3GCPRE6GG371974, con número de placas de circulación AE5221B, la C. BERENICE TERRONES ÁVILA no integró en dicho expediente, el resultado de Validación de las citadas facturas que se debe realizar en las páginas del SAT, mismo que debió ser realizado por el área de Validación de Facturas, además de que se detectó que la consulta efectuada al REPUVE en el seguimiento a dicho trámite, la C. BERENICE TERRONES ÁVILA la realizó el día 11 de septiembre del 2020, es decir un día después de haberse realizado el trámite, situación que resulta inverosímil puesto que al consultarlo de forma posterior, esto deriva en que se formalice un trámite de registro de vehículo en el cual no se cuente con la certeza de que el vehículo en cuestión, no cuente con registro de robo.

Finalmente y no menos importante, se apunta que la negligencia en las actuaciones de la C. BERENICE TERRONES ÁVILA trasciende con efectos de vulneración a los intereses del Gobierno del Estado de Aguascalientes, ello al momento en que, del trámite referido en el párrafo que precede, se identifica que la trabajadora indicada no seleccionó el número correcto del cobro de la validación de ambos documentos, ni seleccionó el número correcto en la casilla denominada "Cambio de Propietario por Cobrar", motivo por el cual, no fue cobrado el Impuesto Sobre Adquisición de Vehículos Usados de Motor correspondiente a las dos últimas enajenaciones; además la C. BERENICE TERRONES ÁVILA omitió solicitar la constancia de revisión emitida por la Fiscalía del Estado de Aguascalientes, causando con lo anterior, que el sistema "SIIF" arrojara el documento denominado "Pase a Caja" sin el cobro de la totalidad de las contribuciones efectivamente causadas y sin las validaciones correspondientes.

De lo anterior, resulta innegable que la C. BERENICE TERRONES ÁVILA es responsable única de haber incurrido en una evidente falta a sus obligaciones, además de observancia a conductas prohibidas e incurrir en actuaciones negligentes en el desempeño de sus funciones, por lo que sin duda ha configurado las disposiciones legales contenidas en los artículos 26 fracciones IX y XI; 58 fracciones I y III del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados, en relación con los artículos 50 fracciones IV, XIV, XV y XXIII, 52, 53 y 54 fracciones XIII y XXI del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, por lo que habrá de imponérsele una sanción a las faltas cometidas por la referida trabajadora.

QUINTO. - Establecida la responsabilidad de la trabajadora indicada, resulta conducente determinar la sanción que habrá de imponérsele en términos de lo dispuesto por el artículo 85 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal.

En consideración de esta Dirección General de Capital Humano, las conductas observadas por la trabajadora la C. BERENICE TERRONES ÁVILA en violación a lo previsto por los artículos 26 fracciones IX y XI; 58 fracciones I y III del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados, en relación con los artículos 50



fracciones IV, XIV, XV y XXIII, 52, 53 y 54 fracciones XIII y XXI del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, constituyen faltas graves que deben ser sancionadas.

La anterior consideración, se sustenta en el entendido de que las funciones y atribuciones que corresponden a la Administración Pública Estatal, sólo puede lograrse a través de la actuación material de los servidores públicos que la integran; y de que, es un hecho que dichas funciones y atribuciones fueron conferidas a los órganos estatales para la satisfacción de las necesidades y el bienestar de la colectividad; de lo cual se sigue que el desacato en atender sus funciones en la forma en que deben realizarlas los trabajadores del Gobierno del Estado de Aguascalientes, máxime que en la prestación de los servicios que le han sido encomendados medien conductas negligentes, ello sin duda obstaculiza y frena el cumplimiento de los fines que la Administración Pública Estatal debe alcanzar en beneficio de la sociedad, a la cual todos los servidores públicos se deben.

En este sentido, debe destacarse que las conductas que ha sido comprobado fueron realizadas por la C. BERENICE TERRONES ÁVILA denota que la referida trabajadora cuenta con exiguo sentido de responsabilidad respecto de las labores de interés público que le han sido encomendadas para que sean desarrolladas en el día a día en el desempeño de sus funciones; quedando a su vez plenamente acreditada la inexistencia por parte de la trabajadora, en cuanto hace al esmero y empeño suficiente que debe observar todo trabajador de la Administración Pública Estatal y que en nada aporta a la consecución de los fines de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Aguascalientes, por ende del Gobierno del Estado de Aguascalientes. Por lo anterior expuesto, la trabajadora la C. BERENICE TERRONES ÁVILA, no cumple con los requisitos mínimos que exige el debido ejercicio del servicio público, en cuanto al sentido de responsabilidad y compromiso con sus labores.

SEXTO. - En consideración de lo anterior, esta Autoridad estima que en el presente caso, cobra relevancia lo establecido en los artículos 26 fracciones IX y XI; 58 fracciones I y III del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados, en relación con los artículos 50 fracciones IV, XIV, XV y XXIII del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, los cuales se transcriben en líneas posteriores para una mayor claridad en la presente exposición, prescripción normativa que resulta de observancia obligatoria para los trabajadores al servicio del Gobierno del Estado de Aguascalientes, como lo es la C. BERENICE TERRONES ÁVILA.

ESTATUTO JURÍDICO DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS GOBIERNOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, SUS MUNICIPIOS, ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

"ARTICULO 26.- Son causas de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para el Estado:

(...)

IX.- Por falta comprobada de cumplimiento a las condiciones generales de trabajo y a las obligaciones establecidas en el Artículo 58 de este Estatuto;

(...)

XI.- Las análogas a las establecidas en las fracciones anteriores, de igual manera graves y de consecuencias semejantes, en lo que al servicio se refiere.

 <p>SAE SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Contigo al 100</p>	Gobierno del Estado de Aguascalientes Secretaría de Administración	OFICIO NO. DGCH/1156/2022
	RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL	Fecha de Liberación: 07/06/2022
		Asunto: RESOLUCIÓN

ARTÍCULO 58.- Son obligaciones de los trabajadores:

I.- Desempeñar sus labores con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, sujetándose a la dirección de sus jefes, y a las leyes y reglamentos respectivos;
 (...)

III.- Cumplir con las obligaciones que les impongan los reglamentos generales de trabajo;
 (...)".

REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL

"ARTÍCULO 50.- Son obligaciones de los trabajadores las siguientes:
 (...)

IV.- Acatar las disposiciones contenidas en el Estatuto Jurídico, el presente Reglamento y los demás que sean implantados con carácter general, y las disposiciones que individualmente le sean giradas.
 (...)

XIV.- Prestar su máxima colaboración en el trabajo, ejecutando en forma inmediata y diligente las labores encomendadas.
 (...)

XV.- Cumplir con los deberes y funciones contenidas en la Descripción de Puesto al tomar posesión del mismo, absteniéndose de evadir, sin justificación, la esfera de sus funciones de áreas o actividades distintas.
 (...)

XXIII.- Cumplir con las demás normas de trabajo que le son aplicables y que contengan el Estatuto Jurídico, la Ley Federal del Trabajo, la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes, así como las que se establecen en el presente Reglamento.
 (...)".

Es de señalarse que el referido artículo 26 del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados, prevé las **causales de rescisión de la relación laboral sin responsabilidad para el Estado, esto es, las circunstancias bajo las cuales, el Gobierno del Estado de Aguascalientes podrá rescindir a sus trabajadores en forma justificada.**

Ahora, de lo previsto por el artículo artículos 26 fracciones IX y XI del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados, se desprende que **el Estado podrá rescindir la relación laboral existente entre éste y sus trabajadores, en los casos en que dichos trabajadores, por falta comprobada de cumplimiento a las condiciones generales de trabajo y a las obligaciones establecidas en el Artículo 58 de este Estatuto**, a continuación se transcribe de nueva cuenta para mayor claridad, el contenido de los citados numerales:

"ARTÍCULO 26.- Son causas de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para el Estado:
 (...)



IX.- Por falta comprobada de cumplimiento a las condiciones generales de trabajo y a las obligaciones establecidas en el Artículo 58 de este Estatuto;
(...)

XI.- Las análogas establecidas en las fracciones anteriores, de igual manera graves y de consecuencias semejantes, en lo que al servicio se refiere".

Por lo que si luego entonces el artículo 58 fracciones I y III del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados dispone lo siguiente:

ESTATUTO JURÍDICO DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS GOBIERNOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, SUS MUNICIPIOS, ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

"ARTÍCULO 58.- Son obligaciones de los trabajadores:

I.- Desempeñar sus labores con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, sujetándose a la dirección de sus jefes, y a las leyes y reglamentos respectivos;
(...)

III.- Cumplir con las obligaciones que les impongan los reglamentos generales de trabajo;
(...)".

Se concluye que la C. BERENICE TERRONES ÁVILA al no reportar los expedientes correspondientes a las placas ABY121C y ABZ765C al encargado del módulo que se encontraba ubicado en el edificio del Fideicomiso del Complejo Tres Centurias, derivando que éstos no hubiesen sido digitalizados y por ende, al día de hoy no hayan sido localizados presumiéndose su extravío; al no integrar en el expediente de fecha 10 de septiembre de 2020 respecto del vehículo Marca GENERAL MOTORS, línea CHEVROLET SILVERADO (NACIONAL), modelo 2016, número de serie 3GCPREC6GG371974, con número de placas de circulación AE5221B, el resultado de Validación de las citadas facturas que se debe realizar en las páginas del SAT, mismo que debió ser realizado por el área de Validación de Facturas, además de que se detectó que la consulta efectuada al REPUVE en el seguimiento a dicho trámite, la C. BERENICE TERRONES ÁVILA la realizó el dia 11 de septiembre del 2020, es decir un día después de haberse realizado el trámite, situación que resulta inverosímil puesto que al consultarlo de forma posterior, esto deriva en que se formalice un trámite de registro de vehículo en el cual no se cuente con la certeza de que el vehículo en cuestión, no cuente con registro de robo; y al no cobrar el Impuesto Sobre Adquisición de Vehículos Usados de Motor correspondiente a las dos últimas enajenaciones, además de omitir solicitar la constancia de revisión emitida por la Fiscalía del Estado de Aguascalientes, la C. BERENICE TERRONES ÁVILA ocasionó que el sistema "SIIF" arrojara el documento denominado "Pase a Caja" sin el cobro de la totalidad de las contribuciones efectivamente causadas y sin las validaciones correspondientes y por ende ha incurrido en una evidente falta a sus obligaciones, además de observancia a conductas prohibidas e incurrir en actuaciones negligentes en el desempeño de sus funciones, configurando así las disposiciones legales contenidas en los artículos 26 fracciones IX y XI; 58 fracciones I y III del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes,



sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados, en relación con los artículos 50 fracciones IV, XIV, XV y XXIII, 52, 53 y 54 fracciones XIII y XXI del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal.

Ahora bien es de resaltar que si de las pruebas correspondientes al presente procedimiento se desprende que la C. BERENICE TERRONES ÁVILA en cuanto hace al denominado "Pase de Caja" de fecha 10 de septiembre del año 2022 respecto del expediente con placas número AE5221B, efectivamente contó con omisiones consistentes en no haber seleccionado el número correcto del cobro de validación de dos documentos, tanto de "Validaciones por Cobrar" y "Cambio de Propietario por Cobrar", motivo por el que se realizó un cobro menor al que debió haber sido efectuado por parte de la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes, ocasionando con ello un detrimiento patrimonial no solamente para dicha Secretaría, sino a su vez para el Gobierno del Estado de Aguascalientes, por lo que todo ello dio lugar a que se actualicen las causales de rescisión de la relación de trabajo sin responsabilidad para el Estado, que prevé el artículo 26 fracciones IX y XI del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados, consistente en que el Estado podrá rescindir la relación laboral existente entre éste y sus trabajadores, en los casos en que dichos trabajadores, incurran durante sus labores en faltas de probidad y honradez ya sea dentro o fuera de las horas de servicio; Finalmente, por falta comprobada de cumplimiento a las condiciones generales de trabajo y a las obligaciones establecidas en el Artículo 58 del referido Estatuto.

Con base en lo anteriormente expuesto es que esta Dirección General de Capital Humano ha decidido emitir la siguiente:

DETERMINACIÓN

PRIMERO. - Se resuelve que la trabajadora al haber faltado a su obligación de desempeñar sus labores con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, así como prestar su máxima colaboración en el trabajo, ejecutando en forma inmediata y diligente las labores encomendadas y contrario a tales obligaciones, la C. BERENICE TERRONES ÁVILA ha puesto en peligro los intereses del Gobierno del Estado de Aguascalientes al proceder de manera negligente, ello al no reportar los expedientes correspondientes a las placas ABY121C y ABZ765C al encargado del módulo que se encontraba ubicado en el edificio del Fideicomiso del Complejo Tres Centurias, derivando que éstos no hubiesen sido digitalizados y por ende, al día de hoy no hayan sido localizados presumiéndose su extravío; al no integrar en el expediente de fecha 10 de septiembre de 2020 respecto del vehículo Marca GENERAL MOTORS, línea CHEVROLET SILVERADO (NACIONAL), modelo 2016, número de serie 3GCPREC6GG371974, con número de placas de circulación AE5221B, el resultado de Validación de las citadas facturas que se debe realizar en las páginas del SAT, mismo que debió ser realizado por el área de Validación de Facturas, además de que se detectó que la consulta efectuada al REPUVE en el seguimiento a dicho trámite, la C. BERENICE TERRONES ÁVILA la realizó el día 11 de septiembre del 2020, es decir un día después de haberse realizado el trámite, situación que resulta inverosímil puesto que al consultarlo de forma posterior, esto deriva en que se formalice un trámite de registro de vehículo en el cual no se cuente con la certeza de que el vehículo en cuestión, no cuente con registro de robo; y al no cobrar el Impuesto Sobre



Adquisición de Vehículos Usados de Motor correspondiente a las dos últimas enajenaciones, además de omitir solicitar la constancia de revisión emitida por la Fiscalía del Estado de Aguascalientes, la C. BERENICE TERRONES ÁVILA ocasionó que el sistema "SIIIF" arrojara el documento denominado "Pase a Caja" sin el cobro de la totalidad de las contribuciones efectivamente causadas y sin las validaciones correspondientes y por ende ha incurrido en una evidente falta a sus obligaciones, además de observancia a conductas prohibidas e incurrir en actuaciones negligentes en el desempeño de sus funciones, ha configurado con su conducta las causales de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para el Estado establecidas en el artículo 26 fracciones IX y XI del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados, disposiciones legales que establecen como causales de rescisión: por falta comprobada de cumplimiento a las condiciones generales de trabajo y a las obligaciones establecidas en el artículo 58 de dicho Estatuto, por lo que dichas faltas cometidas por la trabajadora indiciada, ameritan la imposición de una sanción.

SEGUNDO. - Con base en los motivos y preceptos jurídicos citados en la presente resolución, así como con fundamento en lo dispuesto por los artículos 82 y 85 fracción III del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, se impone a la C. BERENICE TERRONES ÁVILA, la sanción consistente en la RESCISIÓN DE LA RELACIÓN DE TRABAJO que la unía con la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes y por ende con el Gobierno del Estado de Aguascalientes.

La sanción mencionada surtirá efectos a partir del día **07 de junio del año 2022**, por lo que con esta fecha se tendrá por terminada la relación de trabajo que la unía con la Administración Pública del Estado de Aguascalientes.

TERCERO. - Se hace del conocimiento de la C. BERENICE TERRONES ÁVILA, que en la especie ha configurado las causales de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para el Estado establecidas en el artículo 26 fracciones IX y XI del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados, ello al haber vigilado la conducta infractora referida en la determinación primera de la presente resolución, por lo que lo conducente será proceder con el pago de las prestaciones irrenunciables que al día 07 de junio del año 2022 tiene derecho mediante cheque nominativo que le será entregado acompañado del cálculo de finiquito a más tardar en fecha 14 de junio del 2022, ello una vez concluidos los trámites administrativos que ameritan su emisión.

CUARTO. - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 85 fracción III y último párrafo del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, se ordena notificar la presente resolución a la C. BERENICE TERRONES ÁVILA, así como a la C. Ivonne Alejandra Ortiz Casas quien ocupa el cargo Jefe del Departamento de Registro de Vehículos de la Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes, notificación que habrá de hacerse a ésta última servidora pública en su carácter de jefa inmediata de la trabajadora infractora, para efectos de la emisión y notificación personal del aviso de rescisión correspondiente.



SAE
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
Contigo al 100

**Gobierno del Estado de
Aguascalientes
Secretaría de Administración**

**RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE
INVESTIGACIÓN LABORAL**

OFICIO NO. DGCH/1156/2022

Fecha de Liberación: 07/06/2022

Asunto: RESOLUCIÓN

QUINTO. - Se insta a la **C. Ivonne Alejandra Ortiz Casas**, en su calidad de Jefa del Departamento de Registro de Vehículos de la Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes, a efecto de que sean realizadas las actuaciones legales correspondientes ante la autoridad competente, con la finalidad de dar a conocer los hechos constitutivos de la presente resolución, toda vez que pudiera implicar responsabilidad administrativa y/o de tipo penal, al poderse tratar de la comisión de un delito por parte de la **C. BERENICE TERRONES ÁVILA**.

ATENTAMENTE



L.A.E RICARDO LÓPEZ GARCÍA

DIRECTOR GENERAL DE CAPITAL HUMANO DE LA
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

6

C. BERENICE TERRONES ÁVILA, recibí en original la presente resolución, por lo que la presente leyenda surte los efectos de notificación personal y recibo.

Firma Berenice Terrones Ávila Fecha 07/06/22

C.c.p.  Lic. Benjamin González Silvestre. En suplencia por ausencia, Encargado de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes. Para su conocimiento.

C.P. Carlos De Jesús Magallanes García. Secretario de Finanzas del Estado de Aguascalientes. Mismo fin.

Lic. Nelly Carolina Rioja Gómez. Directora General Jurídica. Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes. Mismo fin.

Lic. Miriam Arlet Novoa Jiménez. Directora General Jurídica de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes. Mismo fin.

C.P. Sandra Montserrat Fernández Romo. Directora General Administrativa. Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes. Mismo fin.

C. Ivonne Alejandra Ortiz Casas. Jefe del Departamento de Registro de Vehículos de la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes. Mismo fin.

Lic. Erica Muñoz Pérez. Jefa del Departamento de Nómina de la Secretaría de Administración del Estado. Mismo fin.

L'MANJ/L'JGMR/L'KUDL/EGAB